### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



### COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"



México, D. F., 29 de noviembre de 2006

CIRCULAR F-12.2

ASUNTO: AUDITORES EXTERNOS ACTUARIA-LES.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, A LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍA EXTERNA Y A LOS AUDITORES EXTERNOS ACTUARIALES

Esta Comisión con fundamento en los artículos 65 párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que establecen que esas instituciones deberán obtener el dictamen de un actuario independiente sobre la situación y suficiencia de las reservas de carácter técnico que las mismas deben constituir de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley, y que dicho actuario independiente deberá obtener el registro correspondiente ante este Órgano, ha resuelto emitir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LOS REQUISITOS PARA SER AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL, LAS CARACTERÍSTICAS DE SU FUNCIÓN, ASÍ COMO LA FORMA Y TÉRMINOS EN LA QUE DEBERÁN REALIZAR SUS INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN Y SUFICIENCIA DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

PRIMERA.- Las instituciones de fianzas deberán contratar, para dictaminar la situación y suficiencia de sus reservas técnicas, directamente o a través de una sociedad de auditoría externa, los servicios de un auditor externo actuarial (en lo sucesivo, auditor externo), que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la presente Circular.

SEGUNDA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, un escrito debidamente firmado por el representante legal de la institución en el cual se indique la fecha del acuerdo en la

Mus Ve. cual el consejo de administración aprobó la contratación de los servicios de auditoría, así como la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, su vigencia, el nombre del auditor externo que dictaminará la situación y suficiencia de las reservas técnicas y el nombre del despacho al que pertenece el auditor, en su caso. Dicho escrito deberá acompañarse de una carta firmada por el auditor externo actuarial en la cual manifieste que tiene conocimiento y está de acuerdo en haber sido designado auditor externo actuarial de la institución de fianzas de que se trate.

Si una vez entregado el escrito a que se refiere el párrafo anterior la institución de fianzas cambia al auditor externo contratado, deberá sustituir el escrito señalado, en un plazo de 10 días hábiles contado a partir de que el consejo de administración haya aprobado dicho cambio.

Cuando el auditor externo que se contrate, sea diferente al que realizó la auditoría del año inmediato anterior, la institución de fianzas deberá exponer las razones que motivan tal contratación. En este caso, esta Comisión podrá realizar las consultas con el auditor externo correspondiente.

El escrito a que se refiere esta disposición deberá entregarse en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sita en Av. Universidad No. 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, C.P. 04310, Delegación Coyoacán, México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y deberá dirigirse a la Dirección General de Supervisión Actuarial.

**TERCERA.-** El auditor externo deberá proporcionar a esta Comisión, a más tardar el 31 de octubre de cada año, una carta firmada, acompañada por el programa de auditoría al que se sujetará, el cual deberá enviarse como archivo de formato PDF (Portable Document Format), elaborado mediante el software Adobe Acrobat y contener en forma detallada la descripción de los procedimientos generales que utilizará para realizar dicha auditoría.

El programa de auditoría deberá comprender al menos, lo siguiente:

- Planeación: indicará los aspectos relativos al análisis previo que efectuará, para llevar a cabo en forma posterior la auditoría en cuestión.
- 2. Requerimientos de información: indicará la información y los sistemas que requerirá para efectuar la auditoría en cuestión.
- Revisión y evaluación del control interno: indicará la forma en que revisará y evaluará los procedimientos y sistemas de control interno de la institución de fianzas, vinculados a la información que requerirá para efectuar la auditoría actuarial.
- 4. Verificación de la consistencia e integridad de la información: indicará los procedimientos de validación de la información con que llevará a cabo la

auditoría, verificando que sea completa, consistente y correcta, en relación con la normativa y las operaciones y responsabilidades de la institución de fianzas.

5. Revisión de la situación de las reservas técnicas: indicará la forma en que efectuará la revisión de la situación de las reservas técnicas de la institución de fianzas, en relación a su correcta forma de cálculo y apego a las disposiciones legales vigentes.

La información a que se refiere la presente disposición, deberá entregarse en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión antes citado y deberá dirigirse a la Dirección General de Supervisión Actuarial.

**CUARTA.-** Los auditores externos de las instituciones de fianzas deberán reunir en todo momento, para el ejercicio de sus funciones, los siguientes requisitos:

- 1. Contar con Cédula Profesional de Actuario o Licenciado en Actuaría emitida por la Secretaría de Educación Pública. En caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de actuario en México de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.
- Contar con experiencia profesional mínima de cinco años en el ejercicio de funciones técnicas actuariales vinculadas al sector asegurador o afianzador.
- Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión reconocido por la Secretaría de Educación Pública.
- No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión.
- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.
- 6. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado.
- 7. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de esta Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional.
- 8. Contar con la certificación vigente, reconocida por esta Comisión, y emitida por el colegio profesional de la especialidad para prestar el servicio de

auditoría actuarial que corresponda, o contar con la acreditación de conocimientos requeridos para este efecto, de conformidad con los lineamientos que al efecto de a conocer esta Comisión.

 Contar con el registro ante esta Comisión, a que se refiere la séptima de las presentes disposiciones.

**QUINTA.-** El auditor externo no podrá dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la misma institución de fianzas, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de dos años.

Asimismo, se deberá rotar, a juicio del auditor externo designado para la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de la auditoría.

**SEXTA.-** El auditor externo que vaya a dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de instituciones de fianzas, deberá a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los requisitos siguientes:

- 1. Que los ingresos que perciba el auditor externo o, en su caso, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca el auditor externo, provenientes de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, no deberán representar el 10% o más de los ingresos totales del auditor externo o, en su caso, de la sociedad de auditoría a la que pertenezca, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
- 2. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la sociedad de auditoría externa, no haya sido cliente o proveedor importante de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o, en su caso, compras a la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, representen el 20% o más de sus ventas o compras totales.

- 3. Que el auditor externo no ocupe o haya ocupado, durante el año inmediato anterior a su designación, el cargo de consejero, director general o empleado de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.
- 4. Que el auditor externo, o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca

- o, algún socio o empleado de la misma, no tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones liquidables en especie, de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión.
- 5. Que los créditos o deudas que el auditor externo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, mantengan con la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, sean equivalentes o inferiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los financiamientos destinados a créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando, sean otorgados en condiciones de mercado.
- 6. Que la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, no tengan inversiones en la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría.
- 7. Que el auditor externo o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no proporcione a la institución de fianzas de que se trate, adicionalmente al de auditoría actuarial, cualquiera de los siguientes servicios:
  - a) Elaboración y firma de notas técnicas de los productos de fianzas que la institución de fianzas registre ante esta Comisión.
  - b) Cálculo o valuación de las reservas técnicas de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.
  - c) Operación directa o indirecta, de los sistemas de información con que se calculan o valúan las reservas técnicas de la institución de fianzas.
    - No se considerará como servicios adicionales del auditor externo, los servicios de evaluación, diseño e implementación de controles administrativos de riesgos en la institución de fianzas.
  - d) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la institución de fianzas, que concentren datos que soporten el cálculo o la valuación de las reservas técnicas.
  - e) Administración temporal o permanente, participando en las decisiones de la institución de fianzas.
  - Auditoría interna relativa al cálculo o valuación de las reservas técnicas.
  - g) Reclutamiento y selección de personal de la institución de fianzas para que ocupen cargos de Director General o con los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.

Muly N.M.

- h) Jurídicos, corporativos o contenciosos.
- i) Fungir como Contralor Normativo.
- Fungir como Comisario, aplicable únicamente al auditor que dictamine las reservas técnicas.
- k) Cualquier otro que implique conflictos de interés respecto del trabajo de auditoría externa.
- 8. Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar las reservas técnicas de la institución de fianzas, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la institución de fianzas, que tengan como sustento el dictamen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas del auditor externo.
- 9. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Etica Profesional emitido por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.

**SÉPTIMA.-** Los interesados en obtener el registro de auditor externo de las instituciones de fianzas deberán presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión referido un escrito dirigido a la Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional con la solicitud respectiva en el formato que se adjunta a esta Circular como Anexo 1, acompañada de la siguiente documentación:

- Constancia de que es miembro activo del Colegio Profesional al que pertenezca.
- Acreditación de conocimientos ante esta Comisión o bien copia de la certificación vigente, reconocida por este Órgano, emitida por el colegio profesional de la especialidad para prestar el servicio de auditoría actuarial que corresponda.
  - Al concluir la vigencia de la acreditación o de la certificación respectiva, el auditor externo deberá presentar a esta Comisión, dentro de los 30 días naturales siguientes, copia del nuevo certificado o documento que actualice la vigencia de su certificación ante el colegio profesional de la especialidad, o la nueva acreditación de conocimientos emitida por esta Comisión, de conformidad con los lineamientos que al efecto dé a conocer esta Comisión.
- Curriculum Vitae y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la disposición cuarta, numeral 2 de esta Circular.



- 4. Constancia expedida por la sociedad de auditoría externa a la cual pertenezca, en su caso, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona facultada, distinta del auditor externo.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color.

OCTAVA.- El registro del auditor externo actuarial ante esta Comisión quedará formalizado mediante la expedición de una Cédula con vigencia indefinida, en tanto dicho registro no le sea revocado por esta Comisión. Para la obtención de dicha Cédula el auditor externo deberá dar cumplimiento, a satisfacción de este Órgano, a lo establecido en las disposiciones cuarta, quinta, sexta y séptima de la presente Circular y estará obligado a notificar por escrito cualquier modificación a los datos proporcionados, a fin de mantener actualizado el registro, en un plazo máximo de 5 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la modificación. Dicho escrito deberá entregarse en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión y deberá dirigirse a la Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional.

NOVENA.- Si el auditor externo deja de cumplir alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en esta Circular, si sus dictámenes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes o cuando el contenido de sus dictámenes o informes sean inexactos, por causa de negligencia o dolo, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad, a juicio de esta Comisión, la misma procederá previa audiencia a que se refiere la disposición décima primera de la presente Circular, a suspender o cancelar el registro respectivo. Asimismo, esta Comisión informará al Colegio Profesional al que pertenezca el auditor externo, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta disposición.

**DÉCIMA.-** Esta Comisión podrá ordenar a la institución de fianzas, la sustitución del auditor externo respectivo, cuando se dejen de cumplir los requisitos que prevé esta Circular.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La instauración de un procedimiento vinculado a las resoluciones a que se refieren las disposiciones novena y décima, será comunicado por esta Comisión a la institución de fianzas y al auditor externo respectivo, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación correspondiente. Para tales efectos, esta Comisión escuchará la opinión del cuerpo colegiado de la especialidad al que pertenezca el auditor externo, la cual deberá ser expresada dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que haya expirado el plazo antes mencionado.

DÉCIMA SEGUNDA.- La realización del trabajo de auditoría, se deberá apegar a las disposiciones emitidas por esta Comisión, a los procedimientos específicos que

atiendan a las características particulares de operación de las instituciones de fianzas y a los estándares de práctica actuarial que al efecto señale la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general. Esta Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas actuariales, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una institución de fianzas.

**DÉCIMA TERCERA.-** En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la institución de fianzas, deberá presentar de inmediato al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al contralor normativo y al auditor interno correspondientes, así como a esta Comisión, un informe detallado sobre la situación observada.

De la misma manera, cuando el auditor externo conozca de irregularidades en la contabilidad y administración que impidan y dificulten notablemente conocer la verdadera situación financiera y actuarial de las reservas técnicas de la institución de fianzas, deberá proceder conforme al párrafo anterior.

Asimismo, cuando el auditor externo conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 105 de dicho ordenamiento jurídico, así como la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en el artículo 16 de la ley antes citada, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo primero de esta disposición.

Con independencia de que esta Comisión con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 82 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el incumplimiento a lo establecido en la presente disposición dará lugar, en términos de la disposición novena de esta Circular, a la cancelación del registro otorgado por esta Comisión, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor pudiese incurrir conforme a las normas aplicables.

**DÉCIMA CUARTA.-** Los auditores externos deberán verificar en todo momento, el correcto apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes para la valuación, constitución y suficiencia de las reservas técnicas de la institución de fianzas.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, el dictamen del auditor externo actuarial.

En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el contenido del dictamen no cumpla con lo establecido en la presente Circular, las instituciones de fianzas y/o los auditores externos se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, las instituciones de fianzas se harán acreedoras a las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable en caso de falta de entrega o entrega extemporánea del referido dictamen.

El dictamen actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas deberá integrarse por dos archivos conforme se indica a continuación.

- 1. Carta de opinión firmada electrónicamente por el auditor externo, en donde exprese su opinión sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate; al emitirla el auditor actuarial podrá expresar una opinión sin salvedades, con salvedades, una opinión negativa o una abstención de opinión, acompañada de las notas al dictamen, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de esta Comisión. Para dicho documento deberá crearse un archivo de formato PDF (Portable Document Format), elaborado mediante el software denominado Adobe Acrobat, conforme a lo indicado en la disposición décima octava de la presente Circular.
- 2. Adicionalmente, deberá presentar ante esta Comisión en medio magnético, la información en que el auditor externo sustenta su dictamen, apegándose a la forma y términos contenidos en la presente Circular y mediante el Sistema de Auditores Externos Actuariales (SAEA), sujetándose al Manual de Usuario correspondiente y a la versión vigente del señalado sistema que esta Comisión en su oportunidad dará a conocer a las instituciones de fianzas mediante disposiciones de carácter general.

Dicha información deberá corresponder a los siguientes aspectos relacionados con la auditoría realizada:

- a) Las desviaciones, déficit o excedentes, que se hayan detectado en cada una de las reservas técnicas revisadas por ramo y subramo y que se consideren relevantes por su representatividad al momento de la auditoría o por su impacto futuro en la situación financiera de la institución de fianzas.
- b) Descripción detallada de las irregularidades detectadas por ramo y subramo, en la constitución de las reservas técnicas y las medidas necesarias para su corrección.
- c) Descripción de los avances logrados en la corrección de irregularidades detectadas en auditorías anteriores, por ramo y subramo.



M. A

En el caso de las operaciones de reafianzamiento cedido, el dictamen deberá referirse a cada uno de los siguientes aspectos, por ramo y subramo, señalando en su caso, si no aplican a la institución de fianzas auditada:

- d) Deberá verificar en la cartera total de pólizas o en las pólizas que tienen mayor importancia relativa en la constitución de la reserva de fianzas en vigor, que los contratos de reafianzamiento que las cubren se encuentren en vigor. En caso de detectar la existencia de contratos que no se encuentren en vigor, se deberá reportar dicha situación así como el monto de la desviación o diferencia que dicha irregularidad produce en las reservas técnicas, considerando la parte cedida en los citados contratos de reafianzamiento, como retención de la institución cedente.
- e) Deberá verificar en la cartera total de pólizas o en las pólizas que tienen mayor importancia relativa en la constitución de reservas que los niveles de cesión por fiado, fianza y grupo económico previstos en los contratos de reafianzamiento proporcional, sean los mismos que fueron considerados en el cálculo de la reserva de fianzas en vigor y demás reservas técnicas. En caso de detectarse alguna irregularidad deberá reportarse el monto de la desviación que produce dicha irregularidad en las citadas reservas técnicas. Asimismo, en estos casos deberá verificarse que haya existido apego al límite de retención autorizado a la institución.
- f) Deberá verificar en la cartera total de pólizas o en las pólizas que tienen mayor importancia relativa en la constitución de reservas, que el costo, la prioridad, el límite de responsabilidad y demás condiciones pactadas en los contratos de reafianzamiento no proporcional, correspondan a los considerados en el cálculo de las reservas técnicas. En caso de detectarse alguna irregularidad deberá reportarse la irregularidad detectada así como el monto de la desviación que produce dicha irregularidad en las reservas técnicas.
- g) Se deberá reportar si existen contratos proporcionales que contengan cláusulas que limiten la responsabilidad cedida al reafianzador en términos de los niveles de siniestralidad o reclamaciones que se le puedan presentar a la institución de fianzas. En caso de que se detecte la existencia de tales contratos, se deberá reportar la forma en que la institución está considerando en la constitución de reservas técnicas, el aumento de riesgo retenido, producido por la existencia de las señaladas cláusulas, en el entendido de que para tales efectos se deberá atender a lo establecido por la normativa vigente.
- h) Verificar que en el cálculo del ponderador por calidad de reafianzamiento contemplado en el requerimiento de capital mínimo base de operaciones, se hayan incluido correctamente los saldos cedidos. En caso de detectarse alguna irregularidad deberá reportarse la irregularidad detectada así como



el monto de la desviación que produce dicha irregularidad en el requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

 Deberá verificar la existencia de contratos de reaseguro financiero y que dichos contratos cumplan efectivamente con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las instituciones de fianzas deberán presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, el Informe Actuarial, el cual deberá dirigirse a la Dirección General de Supervisión Actuarial.

En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el contenido del informe actuarial no cumpla con lo establecido en la presente Circular, las instituciones de fianzas y/o los auditores externos se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, las instituciones de fianzas se harán acreedoras a las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable en caso de falta de entrega o entrega extemporánea del referido informe.

El informe actuarial deberá constar de la información a detalle, sobre las irregularidades detectadas. Dicho informe deberá incorporar una verificación de los cálculos a nivel fianza cuando por la naturaleza de las citadas irregularidades, dicha verificación sea necesaria para conocer el monto o impacto de la irregularidad, en los casos en que se deban verificar los cálculos a nivel fianza.

Este informe deberá realizarse considerando los elementos que a continuación se mencionan:

a) Detalle de las fianzas revisadas, en las cuales se hayan detectado irregularidades en la valuación y constitución de las reservas técnicas, con comentarios y análisis que acompañen y amplíen la información.

El detalle por fianza debe ser proporcionado en medios magnéticos y estar agrupado por ramo, subramo o tipo de fianza, y contener por lo menos la siguiente información: número de póliza, reserva, vigencia y prima de reserva, en su caso, señalar las diferencias determinadas por el auditor externo.

b) En caso de estimaciones que realice el auditor externo, cuando no cuente con todos los elementos e información para poder realizar una valoración precisa de alguna irregularidad en la valuación de reservas técnicas, deberá indicar los métodos e hipótesis utilizados para tales efectos. DÉCIMA SÉPTIMA.- Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen actuarial de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de cinco años, los auditores externos estarán obligados a mostrar, a petición expresa de esta Comisión, los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

DÉCIMA OCTAVA.- Los archivos que conforman el dictamen actuarial, relativos a la carta firmada electrónicamente por el auditor externo y el anexo de notas al dictamen, así como la información generada en medio magnético o electrónico a través del Sistema de Auditores Externos Actuariales (SAEA) a que se refiere la disposición décima quinta de esta Circular, deberán conformarse en un solo archivo de acuerdo al Manual de Usuario del SAEA y enviarse por la institución de fianzas vía internet, a través de la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx) utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Circular F-13.6 vigente.

Una vez que esas instituciones hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por parte de esta Comisión.

El Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a través de la página Web de esta Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

El proceso de la validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma.

Si por alguna razón esas instituciones no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. Piso, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, México, D.F., con la información preparada para tales efectos.

En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los

documentos en formato PDF, los auditores externos deberán apegarse al documento "Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF", disponible en la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx). Toda actualización a dicho instructivo, será dado a conocer en su momento por esta Comisión, mediante disposiciones administrativas.

El auditor externo deberá hacer entrega a esta Comisión de la llave pública asociada a su firma electrónica en un disquete de alta densidad, acompañada del formato establecido en el Anexo 2 de las presentes disposiciones, mediante el cual reconoce su responsabilidad en la utilización de dicha firma, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda utilizarla, salvo cuando el auditor externo ya cuente con una llave pública asociada a su firma electrónica que haya sido entregada a esta Comisión, caso en el que deberá utilizar dicha llave para los efectos de lo dispuesto en esta Circular.

La llave pública asociada a la firma electrónica tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, el auditor externo deberá entregar una nueva llave pública en los términos de las presentes disposiciones.

La entrega de la llave pública y el formato señalados en la presente disposición, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, 1er. Piso, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, México, D. F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Los interesados podrán solicitar generar las llaves públicas referidas en la presente disposición en la Dirección General señalada en el párrafo anterior.

El uso de firma electrónica, clave de usuario, contraseña de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

**DÉCIMA NOVENA.-** Si como resultado de la auditoría actuarial externa se determinan excedentes y/o insuficiencias relevantes en las reservas técnicas, las instituciones de fianzas estarán obligadas a realizar los movimientos contables necesarios, con el propósito de que sus estados financieros reflejen en todo momento los saldos auditados de las reservas técnicas, constituidas conforme a los procedimientos técnicos, legales y administrativos vigentes.

VIGÉSIMA.- Las instituciones de fianzas deberán revelar en la publicación anual que efectúen de sus estados financieros, el nombre del auditor externo que haya dictaminado sus reservas técnicas.

13

VIGÉSIMA PRIMERA.- La información solicitada en esta Circular es la mínima, por lo que su contenido no es limitativo en relación al alcance y profundidad que el auditor externo juzgue pertinente.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-12.2 del 19 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2004.

**SEGUNDA.-** El envío de información a través de Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica al que se refiere la disposición décima octava de la presente Circular, será obligatorio a partir de la entrega del dictamen actuarial correspondiente a la situación y suficiencia de reservas técnicas correspondientes al cierre del ejercicio de 2006.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EL PRESIDENTE

LÍC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

**ANEXOS** 

# COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS

													15							

	REGISTRO REFRENDO
	CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 48, 65 Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SOLICITO A ESA COMISION SE ME OTORGUE EL REGISTRO COMO AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL.
	NOMBRE DEL SOLICITANTE
APEL	LIBO PATERNO MATERNO NOMBRE(S)
	DOMICILIO PARTICULAR  No.   No.   No.   EXTERIOR INTERIOR
COLONIA O	FRACCIONAMIENTO DELEGACION O MUNICIPIO ESTADO C.P.
TELER	FONG FAX (OPCIONAL) FORRED ELECTRONICO R.F.C.
	DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES
	CALLE INTERIOR EXTERIOR INTERIOR
COLONIAO	FRAÇCIONAMIENTO DELEGACION O MUNICIPIO ESTADO C.P.
	TELEFONO FAX (OPCIONAL) CORREO ELECTRONICO

CALLE NO. NO. EXTERIOR INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO DELEGACION O MUNICIPIO ESTADO C. P.
COLONIA O FRACCIONAMIENTO DELEGACION O MUNICIPIO ESTADO C.P.
TELEFONO FAX (OPCIONAL)
NOMBRE DEL COLEGIO O ASOCIACION DE SU PROFESION A QUE PERTENECE
TITULO EXPEDIDO POR:
CEDULA PROFESIONAL No. FECHA DE EXPEDICION  CERTIFICADO POR EL COLEGIO DE LA VIGENCIA
ACREDITACION ANTE LA C.N.S.F.
SOLICITUD DE REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL PARA DICTAMINAR FIANZAS ( )
INFORMACION QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD
1 2 FOTOGRAFIAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTE) 2 COPIA FOTOSTATICA DEL TITULO PROFESIONAL
3 ORIGINAL Y COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA PROFESIONAL 4 CURRICULUM VITAE
5 CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES TECNICO ACTUARIAL (MINIMO 5 AÑOS)
6 COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS POR EL EXAMEN
Finalmente, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos arriba anotados son ciertos; que no he sido condenado por delito patrimonial o intencional que amente pena corporal, que no he sido sujeto de suspensión o
cancelación de mi registro profesional por otras entidades; que en la prestación de servicios profesionales para dictaminar la valuación de reservas técnicas de entidades supervisadas por la Comisión, mantendré la imparcialidad e
independencia que previenen las disposiciones del código de ética profesional del Colegio. Nacional de Actuarios, para estar en condiciones de expresar opinión respecto de las mismas, y las "prevenciones concomitantes que hace la
Circular F-18.7 vigente de la Comisión Nacional de Seguros y Flanzas.
FIRMA DEL SOLICITANTE
DEDE

### ANEXO 2

### Formato de Aceptación de Responsabilidad de los Signatarios de Dictámenes Actuariales

## Comisión Nacional de Seguros y Fianzas: Presente

El que suscribe, en su carácter de actuario facultado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la elaboración y firma de dictámenes sobre la situación y suficiencia de reservas técnicas, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

<ol> <li>Reconozco como propia la firma electrónica asociada al certificado digital cuyos datos de identificado son los siguientes:</li> </ol>
Número de serie:
Cadena de validación:
Vigencia: delal
Llave pública:
2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrár mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo responsabilidad.
3. Asumo la responsabilidad que derive del incumplimiento de las validaciones informáticas relativas a autenticidad de mi firma electrónica, o bien, cuando se detecte cualquier tipo de alteración que se ha efectuado de manera previa a dicha firma.
4. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudi implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.
5. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite certificado digital a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informático que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.
Atentamente,
-Nombre, firma y número de cédula profesional.
- Número de registro:
-RFC:
-Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
-Lugar y fecha

